



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERL.	No. 1063
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	MARGARITA VELASQUEZ VASQUEZ
INTERESADO	ALFONSO MARIA VELASQUEZ VASQUEZ
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00204 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."

En el presente caso, para el momento en que fue presentada la demanda y los anexos, la apoderada de la parte demandante indicó que el bien objeto de partición equivalía al 50 % del derecho que le correspondía a la señora Margarita Velásquez Vásquez sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-154168 sin embargo, no indicó que valor tenía este derecho.

Por ello, en el auto que dispuso la inadmisión de la demanda, se solicitó a la apoderada que aportara copia del avalúo catastral del derecho que es objeto de partición, requisito que fue cumplido.

Luego de verificar el documento de impuesto predial allegado se constata que el avalúo total del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-154168, asciende a la suma de \$36.511.000, significando que el **avalúo del derecho objeto de partición asciende a la suma de \$18.255.500.**

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el numeral 5° de Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía en los procesos de sucesión, el valor determinante en los bienes relictos será el avalúo catastral.

En el presente caso, el derecho del 50% del inmueble y que es objeto de partición asciende a la suma de \$18.255.500, valor que no supera la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$33.124.640), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble, la cual se ubica en la Calle 80 No. 50 C- 78 y que corresponde al **Barrio Campo Valdés, de la comuna 4 de Medellín.**

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde *"...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento."* en forma concreta, en el artículo 1° del citado acuerdo se dispuso:

"JUZGADOS 1° Y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).

La Comuna 4 la integran 14 barrios, así:

- > Berlín*
- > San Isidro*
- > Palermo*
- > Bermejál - Los Alamos*
- > Moravia*
- > Sevilla*

- > *San Pedro*
- > *Manrique Central N° 1*
- > *Campo Valdes N° 1*
- > *Las Esmeraldas*
- > *La Pinuela*
- > **Aranjuez**
- > *Brasilia*
- > *Miranda.*"

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto son los JUZGADOS 1° Y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora MARGARITA VELASQUEZ VASQUEZ e interesados el señor ALFONSO MARIA VELASQUEZ VASQUEZ Y OTROS, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto a los JUZGADOS 1° Y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6411c5389ff941af76e26fa9a717d4e69d2890ea67713d5b69213e7f64a
9eed7**

Documento generado en 21/09/2020 01:43:00 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.